

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Resolución No. 26, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Guaroa Noboa Herasme.

O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 26

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1982, entre el Estado Dominicano y el señor Guaroa Noboa Herasme;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel, E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor GUAROA NOBOA HERASME, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 859.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 116-B-3-B-1-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Jacinto I. Mañón esquina Federico Geraldino, del Ensanche Piantini, de esta ciudad, valorado en la suma total de RD\$26,843.75; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel, E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de febrero de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor GUAROA NOBOA HERASME, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Amanda Pagán de Noboa, empleado privado, portador de la cédula de identificación personal No. 8536, serie 22, domiciliado y residente en la calle Cantera No. 10 (UASD) en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor GUAROA NOBOA HERASME, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 859.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 116-B-3-B-1-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Jacinto I.

Mañón esquina Federico Geraldino, del Ensanche Piantini, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle No. 6; al Este, Calle Federico Geraldino; al Sur, Calle Jacinto I. Mañón; y al Oeste, Parcela No. 102-A-1-B”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$26,843.75 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTITRES PESOS 75/100) pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$8,053.91 (OCHO MIL CINCUENTITRES PESOS 91/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 668971, de fecha 5 de marzo de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor GUAROA NOBOA HERASME, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$18,789.84 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE PESOS 84/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$173.98 (CIENTO SETENTITRES PESOS 98/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble a que se contrae este acto, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$18,789.84 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE PESOS 84/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor GUAROA NOBOA HERASME, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente acto.

QUINTO: Se establece por medio de este acto que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 61-320, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel, E.N.,
Administrador General de Bienes Nacionales

GUAROA NOBOA HERASME,
Comprador

YO, DR. JOSE NEGRETE TOLENTINO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E.N., **MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS** y **GUAROA NOBOA HERASME**, son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. José Negrete Tolentino,
Abogado-Notario Público

S. R. I.

No. 748426

Fecha 8 /3/ 82

Valor RD\$ 3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 27, que constituye la Provincia de Monseñor Nouel, a partir del 1ro. de enero de 1983.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 27

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Monseñor Nouel, Bonao con una extensión superficial de 1,380 Km.2, y con aproximadamente 120,000 habitantes, pertenecientes a la Provincia de La Vega, reúne todas las características para ser erigida en Provincia, siendo una inquietud natural de sus moradores y un deber del Estado estimular las comunidades que tienden al desarrollo;

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Monseñor Nouel, se destaca por sus grandes recursos agrícolas, con producción anual de más de 60 mil quintales de café, 19 mil quintales de tabaco, 20 mil quintales de cacao, 112 mil quintales de arroz; así como su intensa producción ganadera y avícola y sus recursos mineros especialmente ferroniquel;

CONSIDERANDO: Qué en el aspecto educacional, Monseñor Nouel, cuenta con cinco planteles oficiales, seis colegios privados, con población secundaria de más de 5 mil alumnos, un centro universitario, más de mil trescientos estudiantes en las distintas universidades y tres escuelas vocacionales. Además de tener unos 120- profesionales universitarios liberales y más de 100 profesionales técnicos;